

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA FUNDACIÓN “CENTRO
TECNOLÓGICO DE TELECOMUNICACIONES DE GALICIA (GRADIANT)”**

INDICE

1.	ANTECEDENTES	1
2.	NATURALEZA JURÍDICA	1
3.	RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	2
4.	INTERPRETACIÓN DE LAS IIC	3
5.	ALCANCE DE LAS IIC	3
6.	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC	4
7.	PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS	6
8.	CÓMPUTO DE PLAZOS	6
9.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	7
10.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	7
11.	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	7
11.1	Aptitud para contratar	7
11.2	Acreditación de la aptitud para contratar	8
11.3	Lista de operadores cualificados	9
12.	GARANTÍAS EXIGIBLES	9
13.	PERFIL DE CONTRATANTE	10
14.	COMISIÓN DE SELECCIÓN	10
15.	REGÍMENES ESPECIALES	11
15.1	Contratos menores (adjudicación directa)	11
15.2	Contratos excluidos	11
16.	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	12
16.1	Contratos menores	12
16.2	Resto de contratos	12
17.	ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	13
18.	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	13
18.1	Procedimiento abierto	13
18.2	Procedimiento restringido	13

18.3	Procedimiento negociado	14
18.4	Diálogo competitivo	18
18.4.1	Características del diálogo competitivo:	18
18.4.2	Fases de la adjudicación de un contrato por el procedimiento de diálogo competitivo.	19
19.	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	20
20.	VARIANTES Y MEJORAS	21
21.	SUBASTA ELECTRÓNICA	21
22.	CONFIDENCIALIDAD	23
23.	PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS	24
23.1	Plazo para la recepción de las ofertas	24
23.2	Proposiciones de los interesados	25
23.3	Presentación	25
23.4	Recepción de las ofertas	26
23.5	Apertura de ofertas: órgano de contratación.	27
23.6	Adjudicación de los contratos	27
24.	PUBLICIDAD	28
25.	TRAMITACIÓN URGENTE	29
26.	FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	29
27.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	30

1. ANTECEDENTES

La “Fundación Centro Tecnológico de Telecomunicaciones de Galicia” (en adelante, GRADIANT: Galician Research and Development Center in Advanced Telecommunications) requiere de forma habitual la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, que no puede ejecutar con personal propio, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son encomendados.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, IIC) son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de GRADIANT. Asimismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de GRADIANT, tal y como señala la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

Con el objetivo de ajustar la actuación de GRADIANT en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se dictan las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, las “IIC”), las cuales han sido aprobadas por Acuerdo del Patronato de GRADIANT en sesión celebrada el día 23 de junio de 2009. Entrarán en vigor el día 24 de junio de 2009 y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

2. NATURALEZA JURÍDICA

GRADIANT es una fundación privada de interés gallego, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de interés gallego, por aportaciones de entidades pertenecientes al sector público (Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia y las tres universidades gallegas (Vigo, Santiago de Compostela y A Coruña) y al sector privado (Fundación R, Egatel S.L, Sistemas Integrados de Servicios de Telecontrol S.L, Televés S.A, Tredess 2.010 S.L, Arantia 2.010 S.L, Arteixo Telecom S.A, Tele2 Telecommunication Services S.L, Indra Sistemas S.A,

Telefónica España S.A e Ineo, Asociación multisectorial de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación), que posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y que constan en sus Estatutos.

Esta participación pública en el capital fundacional determina que GRADIANT forme parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) de la LCSP.

Asimismo, se cumplen en GRADIANT las tres condiciones legales para que sea considerada con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica, ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, y está mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas que, según dispone el artículo 3.3.a) de la LCSP, son siempre poderes adjudicadores.

3. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

GRADIANT se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP, circunstancia que conlleva, de conformidad con lo establecido en su artículo 176, la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de adjudicación de los contratos que el GRADIANT celebre.

Los contratos celebrados por GRADIANT tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratos que celebre GRADIANT se registrarán, en cuanto a la preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 121, 174 y 175 de la LCSP, que regulan, respectivamente, el “*Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos*”, la “*Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada*” y la “*Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”, y sus disposiciones de desarrollo, en lo que sea aplicable a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o en lo que proceda por las remisiones efectuadas por las presentes Instrucciones o

los pliegos de condiciones o contratos, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

Por su parte, el contenido, cumplimiento, ejecución y extinción de los contratos se ajustará al derecho privado.

4. INTERPRETACIÓN DE LAS IIC

A los efectos de estas IIC, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las IIC tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

5. ALCANCE DE LAS IIC

Las presentes instrucciones tienen por objeto principal regular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada que celebre GRADIANT, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP. De este modo, la preparación y adjudicación de los contratos por los que se rigen las presentes instrucciones deberá dar satisfacción a los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como garantizar que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económica más ventajosa.

Si bien el objeto de las presentes instrucciones es, básicamente, regular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada celebrados por GRADIANT, las mismas contienen una serie de previsiones relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

Asimismo, en las presentes Instrucciones se contienen una serie de aspectos que resultarán de aplicación a todos los contratos celebrados por GRADIANT, con independencia de que

se trate de contratos sujetos a regulación armonizada como no sujetos a regulación armonizada.

6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP¹, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP que regula la *“Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada”*.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite GRADIANT de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- (a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de GRADIANT y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- (b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas

¹ Artículo 1 de la LCSP *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (...)”*

aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- (c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de GRADIANT de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- (e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
 - (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

- (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, GRADIANT garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

7. PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS

1. Resultan de aplicación las normas del artículo 75 de la LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 75.7, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que GRADIANT podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos que celebre.
2. Los precios establecidos en los contratos celebrados por GRADIANT podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato, al alza o a la baja, con el objeto de tomar en consideración las posibles variaciones económicas que surjan durante la ejecución del contrato. Los Pliegos de Condiciones deberán establecer la correspondiente fórmula o sistema de revisión de precios, en cuyo caso podrán remitirse a la regulación establecida en la LCSP respecto a las Administraciones Públicas.
3. El valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la eventual o eventuales prórrogas del contrato, en la forma prevista en el artículo 76 de la LCSP.
4. En particular, en el expediente de contratación, como partida independiente del precio del contrato, se indicara el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el poder adjudicador.

8. CÓMPUTO DE PLAZOS

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los plazos a los que se hace referencia en las presentes Instrucciones se entienden como días naturales.

9. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 22 de la LCSP, GRADIANT no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de esto en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento para su adjudicación.

10. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

La representación de GRADIANT en materia contractual se determinará en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la citada entidad, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

Los órganos que tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre de GRADIANT adoptarán la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

11. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

11.1 Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP, relativo a las “*Condiciones de aptitud*” y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

11.2 Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP ²si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP que regula la “*Exigencia de clasificación*”, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la LCSP, la clasificación del empresario constituirá medio de prueba para acreditar su solvencia en los contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas del Estado y en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia acreditará las condiciones y aptitudes que en cada uno se reflejen en la forma establecida en el artículo 72 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

² Artículos de la LCSP que regulan los medios para acreditar la solvencia económica y financiera (artículo 64) y técnica o profesional en los contratos de obras, suministro, servicios y otros (artículos 65 a 68)

11.3 Lista de operadores cualificados

GRADIANT podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna.

En caso de que se decida su creación ésta se publicará en el perfil de contratante de GRADIANT.

12. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguiente formas previstas en el artículo 84 de la LCSP o en la forma que se determine en el Pliego:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine GRADIANT.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en GRADIANT.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en GRADIANT.

13. PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de GRADIANT, difundirá, a través de la página web institucional de GRADIANT, su perfil de contratante.

En el perfil de contratante se hará constar la siguiente información:

- 1) Las IIC.
- 2) Los anuncios de licitación
- 3) Características generales de los contratos.
- 4) Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
- 5) La adjudicación de los contratos.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web institucional de GRADIANT, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el perfil de contratante de GRADIANT contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento del inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 176 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GRADIANT.

14. COMISIÓN DE SELECCIÓN

El órgano de contratación, para la adjudicación del contrato podrá designar una Comisión de Selección, que estará constituida por un presidente, dos vocales y un secretario.

La Comisión estará asistida por los técnicos asesores que se consideren necesarios, los cuales informarán sobre las cuestiones de su competencia, ya sea por requerimiento de la

Comisión o por propia iniciativa, pero sin derecho a voto. Podrán pedir, non obstante, que consten en el acta las observaciones que formulen.

15. REGÍMENES ESPECIALES

15.1 Contratos menores (adjudicación directa)

Se consideran contratos menores los siguientes:

- 1) Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (I.V.A. excluido).
- 2) Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros (I.V.A. excluido).

15.2 Contratos excluidos

GRADIANT no estará sometida a lo dispuesto en la LCSP cuando celebre alguno de los negocios o contratos relacionados en el artículo 4 de la LCSP. En concreto, de conformidad con este artículo quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios que pueda suscribir GRADIANT con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos o capital para GRADIANT, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.

- Los contratos en los que GRADIANT se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

16. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

16.1 Contratos menores

Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año, y los mismos no podrán estar sujetos a prórroga.

16.2 Resto de contratos

En los contratos celebrados por GRADIANT que no tengan la consideración de contratos menores de conformidad con lo dispuesto en estas IIC, se deberá proceder por GRADIANT a la elaboración del pliego correspondiente, que formará parte del contrato.

El citado pliego presentará como mínimo el siguiente contenido:

- 1) Las características básicas del contrato.
- 2) Régimen de admisión de variantes.
- 3) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- 4) Los criterios de adjudicación.
- 5) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o adjudicatarios.

Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación

complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a GRADIANT a requerimiento de ésta.

17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por GRADIANT se deberán sujetar a la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El contrato será adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, el coste de asistencia técnica, repuestos, servicios postventa o similares que determine el órgano de contratación.

18. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

18.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

18.2 Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por GRADIANT, previa solicitud de los mismos, y previa publicación de un anuncio de invitación.

Con carácter previo al anuncio del procedimiento debe elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.

Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicita la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale.

18.3 Procedimiento negociado

Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En las condiciones generales se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económica más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Los contratos que celebre GRADIANT podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de

trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- f) Cuando, tratándose de un contrato de obras, concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
 - ii. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a GRADIANT o que, aunque resulten separables,

sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- iii. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- iv. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.
- g) Cuando, tratándose de un contrato de suministro, concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
 - ii. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o

a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- iii. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
 - iv. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
 - v. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.
- h) Cuando, tratándose de contratos de servicios, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
 - ii. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del

contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- iii. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- iv. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- v. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

18.4 Diálogo competitivo

18.4.1 Características del diálogo competitivo:

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. GRADIANT podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

A estos efectos, se considera que un contrato es especialmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera del proyecto.

18.4.2 Fases de la adjudicación de un contrato por el procedimiento de diálogo competitivo.

1.- Apertura del procedimiento: el órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos.

En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

2.- Desarrollo del diálogo: el diálogo tiene lugar entre el órgano de contratación y los empresarios que han sido invitados a tomar parte en el mismo.

2.1.- En cuanto al desarrollo del diálogo podrá articularse en varias fases sucesivas a fin de ir reduciendo el número de soluciones a examinar y que ese número deberá ser, en todo caso, suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

2.2.- Si se opta por hacer el diálogo con fases eliminatorias, esta circunstancia deberá indicarse en el anuncio o en el documento descriptivo.

2.3.- El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

2.4.- Cuando el órgano de contratación considere que está en condiciones de determinar las soluciones que responden a sus necesidades, declarará cerrado el diálogo, lo comunicará a los participantes y les invitará a que presenten su

oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando fecha de presentación, dirección y lengua o lenguas.

3.- Presentación y examen de ofertas:

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la

adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la no proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El criterio o criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano de contratación para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

20. VARIANTES Y MEJORAS

En aquellos casos en que en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el pliego podrá contemplar expresamente la admisión de variantes o mejoras formuladas por los licitadores.

La admisibilidad de variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato señalándose sobre qué elementos y en qué condiciones se autorizan las mismas.

21. SUBASTA ELECTRÓNICA

A los efectos de adjudicación de un contrato, GRADIANT podrá celebrar una subasta electrónica, articulada como un proceso interactivo que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, restringidos y en los negociados que se sigan en el caso en que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por

incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

En todo caso, la subasta electrónica sólo podrá utilizarse cuando las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen el objeto del mismo no tengan carácter intelectual. Ahora bien, no podrá recurrirse a la subasta electrónica de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que sea modificado el objeto del contrato.

La subasta electrónica se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En aquellos casos en que GRADIANT decida acudir a una subasta electrónica como medio de selección de un contratista, lo indicará en el anuncio de adjudicación, incluyendo en el pliego de condiciones la siguiente información.

- a) Los elementos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato.
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- d) La forma en que se desarrollará la subasta.
- e) Las condiciones en que los licitadores podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- f) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Antes de proceder a la subasta electrónica, GRADIANT efectuará una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y a continuación invitará simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presente nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta.

La invitación incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado y precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica. Asimismo, se indicará en ella la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores que se presenten. Esta fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio de licitación o en el pliego, para la cual, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado. En caso de que se autorice la presentación de variantes o mejoras, se proporcionarán fórmulas distintas para cada una, si ello es procedente.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, se acompañará a la invitación el resultado de la evaluación de la oferta presentada por el licitador.

Entre la fecha de envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta electrónica habrán de transcurrir, por lo menos, dos días hábiles.

El cierre de la subasta tendrá lugar en la fecha y hora concretas indicadas en la invitación a participar en la subasta.

22. CONFIDENCIALIDAD

GRADIANT no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho

carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de GRADIANT, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

23. PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

23.1 Plazo para la recepción de las ofertas

En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de las ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Los plazos previstos con anterioridad podrán reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados.

23.2 Proposiciones de los interesados

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Asimismo, tendrán la consideración de una única proposición aquellas que contengan variantes o mejoras, cuando las mismas sean admitidas en el pliego, o aquellas en las que se verifique una presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.) que deba ser repercutido.

23.3 Presentación

a) Las ofertas se presentarán por escrito, en mano, por mensajería, por fax o de forma telemática. En el caso de que se admitan ofertas transmitidas por fax o de forma telemática, esto debe ser acordado por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación y en el pliego.

Deberá figurar en la oferta toda la información necesaria para su evaluación, en particular, el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración de que acepta todas las condiciones de la licitación.

b) No se permitirá a los licitadores rectificar errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación.

c) La presentación de una propuesta implica la aceptación expresa e incondicionada por el licitador de la totalidad de los términos de la oferta, sin salvedad o reserva alguna.

d) Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica del licitador, ya sea como consecuencia de fusión o escisión, o de la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su

posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y no concurra en la misma ninguna de las prohibiciones de contratar. Asimismo, deberá acreditar su solvencia y clasificación en las condiciones establecidas en el pliego.

23.4 Recepción de las ofertas

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación. Dicha entrega deberá realizarse por alguna de las siguientes formas:

- a) En mano o por mensajería.

La documentación exigida se presentará en mano en el domicilio social de GRADIANT, en horario de 9.00 a 14:00 horas.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento, así como su dirección postal completa, número de teléfono y fax, así como el correo electrónico, en su caso.

- b) Por correo certificado

Cuando la documentación se envía por correo certificado, se deberá justificar la fecha de emisión del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío postal de la oferta mediante telefax, fax o telegrama en el mismo día en que se realice. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, los dos días siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida a concurso en ningún caso.

- c) Por fax

En el supuesto de que en el pliego así se prevea, será posible la presentación de ofertas por fax. En tal caso, serán admitidas todas las ofertas que tengan su entrada antes del término del plazo fijado en el anuncio de licitación.

d) Por medios electrónicos

La documentación podrá presentarse en formato electrónico cuando así se prevea en el pliego.

No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.

23.5 Apertura de ofertas: órgano de contratación.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo por el órgano de contratación, pudiendo llevar a cabo la apertura en un acto público o privado.

23.6 Adjudicación de los contratos

- a) Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en los pliegos. En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, podrá pedir información al licitador para asegurarse de que ésta puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato.
- b) GRADIANT clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al criterio o criterios de valoración.
- c) La propuesta de adjudicación formulada por el órgano competente para la valoración de las proposiciones no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando no se adjudique el contrato provisionalmente de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivarse la decisión que se adopte.

- d) GRADIANT hará la adjudicación provisional al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta sea la oferta económicamente más ventajosa.
- e) La adjudicación provisional se hará de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en el pliego.
- f) La notificación al adjudicatario podrá realizarse al número de fax, dirección postal o al correo electrónico indicados en la oferta, según determine el órgano de contratación.

En los casos en los que la comunicación se efectúe por fax, deberá acreditarse la recepción del mismo por parte del adjudicatario.

- g) Se dará publicidad a la adjudicación provisional por medio del perfil de contratante.
- h) El adjudicatario provisional tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo que el pliego establezca un plazo distinto, para presentar la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como aquella acreditativa de todos los extremos exigidos en el pliego y respecto de los que el licitador presentara una declaración responsable, así como prestar la garantía correspondiente. Recibida y verificada la citada documentación, GRADIANT elevará a definitiva la adjudicación provisional.
- i) Si en el plazo fijado no se eleva a definitiva la adjudicación provisional por causas imputables al licitador, GRADIANT podrá efectuar, si lo estima conveniente, una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que quedaran clasificadas sus ofertas, siendo de aplicación lo señalado en la presente instrucción.
- j) La adjudicación definitiva será objeto de publicación en el perfil del contratante.

24. PUBLICIDAD

Los procedimientos para la adjudicación de contratos a celebrar por GRADIANT se publicarán en el perfil de contratante, de forma que quede acreditado el momento del inicio

de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. Asimismo, se podrá publicar un anuncio en cualquiera de los diarios o boletines oficiales o en prensa.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares así como, en su caso, los de prescripciones técnicas, además de cualquier otra información adicional, se encontrarán a disposición de los futuros licitadores en el perfil de contratante.

25. TRAMITACIÓN URGENTE

Para aquellos casos en que una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para GRADIANT y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución de un contrato GRADIANT, con independencia de la cuantía del mismo, podrá solicitar ofertas, al menos a tres proveedores o suministradores capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre y cuando ello sea posible.

26. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, los contratos que celebre GRADIANT deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) Definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y par su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones del pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

La suscripción del contrato entre GRADIANT y el adjudicatario deberá tener lugar en un plazo de 10 días a contar desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva, salvo que en el pliego se señale un plazo distinto.

Si en el plazo estipulado no se procede a la formalización del contrato por causas imputables al contratista, GRADIANT podrá acordar su resolución, así como proceder a la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido.

27. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre GRADIANT, mientras que dicha competencia corresponderá al orden jurisdiccional civil en caso de tratarse de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la referida Fundación sean armonizados o no.

GRADIANT, a través de los Pliegos de Condiciones o bien, cuando estos no existan, en el contrato podrá remitir a un arbitraje las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se firman, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.